



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2706-SPA-1607, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

(...) que derivado de la construcción de una fuente, se removió área verde y se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, presuntamente no contaba con los permisos correspondientes, ubicación de los hechos: Parque Miguel Alemán, calle Andalucía, colonia Miguel Alemán, Delegación Benito Juárez, entre correspondencia y Guipúzcoa y entre Bolívar e Isabel la Católica (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 90 prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Asimismo, los artículos 88 bis 1 y 2 de la citada Ley Ambiental, prevé que queda prohibido en parques y jardines el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por la autoridad competente o por persona autorizada por la misma; asimismo, que las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra



pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

De igual forma, la referida Ley Ambiental, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado; asimismo en su artículo 119 establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio referido en la denuncia en donde se constató que en el cuadrante sur oriente del parque objeto de investigación existe un área delimitada con arbustos y pasto, en la que encuentra una estructura de concreto y recubrimiento de grava en el suelo, sin encontrar esquilmos, aserrín o tocones de reciente derribo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la demarcación territorial Benito Juárez, informara si realizó trabajos de derribo de arbolado para la construcción descrita, a lo que dicha Dirección General informó que no se cuenta con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles en el Parque "Miguel Alemán" (Postal), además de que no hubo ningún tipo de afectación a las áreas verdes de dicho parque derivado de la construcción de la fuente.

Por lo anterior personal de esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos realizó la medición del área objeto de investigación de la cual se obtuvo el resultado de una superficie aproximada de 33 m². Al respecto, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la referida Dirección General llevar a cabo la compensación de área verde afectada por dichas instalaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental, de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Referente a lo anterior, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

(...) Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta entidad mediante reconocimiento de hechos constató que en el parque "Miguel Alemán" delimitado por las calles Andalucía, Almería, Castilla y Unión Postal de las colonias Postal y Miguel Alemán, Alcaldía Benito Juárez se encuentra una construcción de concreto dentro de una superficie de 33 m² aproximadamente en la cual se retiró el pasto y se colocó grava; sin embargo no se constató la presencia de esquilmos, tocones o aserrín que indicaran trabajos de derribos recientes.
2. Mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la compensación de área verde correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL MFE/JHT/fsc

